



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR EXTERNA No. 0006

Página 1 de 2

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2012

0110-02-02-2012.

Para: Alcaldes Municipales del Departamento del Valle del Cauca
De: Dirección General CVC
Asunto: Requerimiento selección de sitios para la disposición final de escombreras municipales

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento a las situaciones ambientales, y seguimiento y asesoría a los PBOT, EOT, POT y PGIRS Municipales, asignadas por la Ley a la Corporación; se ha verificado que el Municipio que Usted representa, no ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución 541 de 1994 artículo tercero y cuarto que consagran:

"Art. 3 Los municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, que se denominarán escombreras municipales. Esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos, así como las distancias óptimas de acarreo.

Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.

ARTICULO 4o. CRITERIOS BASICOS DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBRERAS MUNICIPALES. Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

1. Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.
2. Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.
3. No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.



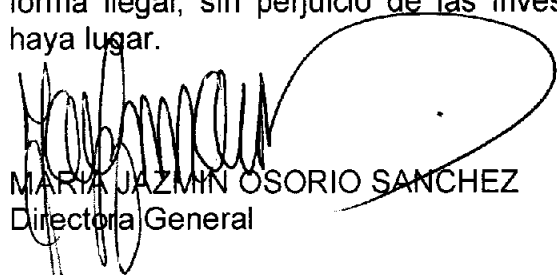
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

4. La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.
5. De acuerdo con el plan de manejo, se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística o para reutilización de residuos para otros usos. Estos últimos podrán ser seleccionados y separados de aquellos de reutilizables y almacenados para ser transportados o reutilizados.
6. Las escombreras cumplirán con las especificaciones de la presente Resolución en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujeto de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ellas."

En consideración a que no se ha identificado ni seleccionado las escombreras municipales, se le insta para que seleccione los sitios de disposición final de materiales (escombreras) y coordine estas actividades en el marco de los programas establecidos en el PGIRS y el Plan de Ordenamiento Territorial -POT.

De otra parte, en caso que la administración municipal, ejecute proyectos, obras o actividades, en áreas o suelos, no identificados en el POT, que necesariamente requieran de la aprobación y concertación ante la Autoridad Ambiental, se iniciará el proceso sancionatorio estipulado en la Ley 1333 de 2009 y se adoptarán las medidas preventivas necesarias para suspender las actividades realizadas de forma ilegal, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ
Directora General

Dra. Sandra Morelli – Contralora General de la Nación.
Dr. Frank Pearl – Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Dr. Alejandro Ordoñez – Procurador General de la República.

Proyectó María Victoria Palta Fernández – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó Mayda Pilar Vanin M. – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) 

